

ESTATUTOS

Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunitario.

PREÁMBULO

El 12 y 13 de diciembre de 2006 se celebraron en Rivas Vaciamadrid las I Jornadas Estatales de Compostaje Doméstico. Entre las conclusiones a las que se llegó estaba la falta de información o de referentes entre distintas experiencias de compostaje doméstico, para la puesta en marcha o el desarrollo de estos proyectos. Son muchos las entidades locales que han decidido poner en práctica estas experiencias y la cifra va en aumento. Ante la necesidad de aunar esfuerzos y ampliar la comunicación entre las iniciativas existentes, se acordó en dichas Jornadas la creación de una Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunitario.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2008 se reunieron en la misma localidad una veintena de representantes de distintos Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Mancomunidades, así como de entidades sociales y empresas del ámbito del compostaje doméstico y comunitario. En esta reunión de trabajo se acordó poner en marcha esta Red de ámbito estatal, formada por Entidades Locales, y sobre la base de fomentar el compostaje doméstico y comunitario por todo el país.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación. Con la denominación RED ESTATAL DE ENTIDADES LOCALES POR EL COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Objetivo. La actividad de la Red está dirigida al impulso, fomento y promoción de las políticas públicas para el compostaje doméstico y comunitario, dado el importante papel que estas pueden desempeñar en la reducción de los residuos orgánicos. Se entiende por compostaje doméstico y comunitario aquel desarrollado a nivel local con residuos orgánicos tanto de origen urbano como agrícola, en el que los ciudadanos participan activamente en su gestión y son beneficiarios directos del compost obtenido.

Las entidades locales que se adhieran a la red se comprometen al desarrollo de políticas locales que impulsen el compostaje doméstico y comunitario, utilizando todos los medios posibles según las propias características y

posibilidades de sus poblaciones. Estas políticas se desarrollarán a través de campañas educativas, informativas, formativas y divulgativas; establecimiento de experiencias piloto y desarrollo de programas de investigación; programas de implantación directa entre la población; programas de ayuda, apoyo y asesoramiento; así como cualquiera otra que persiga el objetivo general de la Red.

Las entidades locales adheridas a la Red deberán cumplir la normativa estatal y las correspondientes transposiciones de las directivas europeas así como las normas y los planes de ámbito autonómico que correspondan en cada caso.

Los gobiernos locales, como nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos, tienen la responsabilidad de influir en los comportamientos individuales hacia la sostenibilidad a través de la educación y la concienciación. En este sentido la Estrategia Española de Reducción de la Cantidad de Residuos Biodegradables Destinados a los Vertederos presentada en el Plan Nacional Integrado de Residuos 2007-2015 reconoce que el compostaje doméstico y comunitario constituye una interesante modalidad para la reducción de estos residuos, siendo una práctica poco extendida en España y que por tanto sería necesario ampliarla como complemento a las ya existentes.

De esta forma el compostaje doméstico y comunitario, habiendo demostrado ser la herramienta más eficaz de reducción en origen de los residuos orgánicos, es, además, una práctica útil para cumplir los objetivos establecidos en la citada Estrategia:

b) a más tardar el 16 de julio de 2009, la cantidad total (en peso) de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 50% de la cantidad total de residuos orgánicos biodegradables generados en 1995.

c) a más tardar el 16 de julio de 2016, la cantidad total (en peso) de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 35% de la cantidad total de residuos orgánicos biodegradables generados en 1995.

Artículo 4. Actividades. En consonancia con estos objetivos, la Red llevará a cabo las siguientes actividades:

- Asegurar la intercomunicación de las entidades locales participantes en materia de promoción de medidas de compostaje doméstico y comunitario y el impulso de políticas locales de reducción de residuos orgánicos, que permita el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre ciudades con otros niveles de la Administración y con otras organizaciones, para promover la acción común en la reducción, la reutilización y el reciclaje de los residuos orgánicos.
- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las entidades locales participantes en materia de promoción de medidas locales de prevención de residuos orgánicos y de compostaje doméstico y comunitario.

- Ayudar a las entidades locales participantes a desarrollar nuevas experiencias de compostaje doméstico y comunitario que puedan servir como modelos de buenas prácticas en lo concerniente a la reducción de los residuos orgánicos.
- Fomentar los objetivos de la Red entre otros entes locales así como prestar apoyo técnico a otros interesados en desarrollar modelos de compostaje doméstico y comunitario.
- Establecer y favorecer criterios de evaluación e indicadores unificados que permitan evaluar las actuaciones realizadas en las distintas entidades locales, especialmente lo concerniente a la reducción de residuos y producción y calidad de compost.
- Mantener contactos con otros proyectos de compostaje en nuestro país, en otros países y con otras redes existentes.
- Buscar e informar sobre las líneas de financiación adecuadas para el desarrollo de los proyectos de compostaje locales, reducción de costes y medidas de estímulos fiscales.
- Elaborar, fomentar y proponer estudios de investigación relativos con el compostaje doméstico y comunitario.
- Cualesquiera otras que se estimen convenientes, en el marco de lo dispuesto por el objeto de la Red.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Rivas Vaciamadrid , Plaza de la Constitución nº 1, CP 28522 , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General y tres vocales. Todos los cargos de representación que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de la asociación.

Los cargos de la Junta Directiva serán ostentados por los socios, es decir, las entidades, actuando en su nombre el representante que cada entidad haya designado. Cada entidad podrá realizar tantos cambios de representante como sean necesarios, teniendo que informar a la Asociación de dichos cambios.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá de forma motivada, convocada a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Las sesiones se convocarán, al menos, con siete días de antelación. Quedará constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Aceptar la admisión de nuevos socios y observadores, así como proponer a la Asamblea su ratificación.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, así como la creación de grupos de trabajo.
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General, teniendo que ser validados por ésta cuando se reúna.
- g) Elaborar propuestas de actuación y el programa de trabajo de la Red.
- h) Elaborar y presentar ante la Asamblea la memoria y el presupuesto de la Red.
- i) Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General o bien que no sea de exclusiva competencia de ésta.
- j) Elaborar y presentar a la Asamblea para su aprobación un Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 11. El Presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades

resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o grupos de trabajo que la propia Junta les encomiende, o bien las que decida la Asamblea General.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 16. Oficina Técnica. La Oficina Técnica es un elemento administrativo y técnico de la Red. Será elegida de entre las entidades locales socios de la Red por la Asamblea General, por un periodo de cuatro años, y estará dirigida por su responsable político y/o técnico, bajo la supervisión superior del Secretario General de la Red.. Se ubicará en el territorio de dicha entidad local elegida.

Sus funciones serán:

- Gestión y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva, así como el desarrollo del programa de trabajo aprobado.
- Gestión de la captación de recursos económicos externos y su gestión posterior en la consecución de los fines de la Red.
- Apoyo técnico en la gestión administrativa y presupuestaria, así como en el archivo y custodia de la documentación relativa a la Red.
- Organización y preparación de las reuniones de la Asamblea General, así como de las de carácter técnico o consultivo, según las consideraciones de la Junta Directiva.
- Dar soporte a la Junta Directiva.
- Ser canal de información entre los miembros de la Red.

- Servir de apoyo técnico a todos los miembros de la Red para la mejor consecución de los objetivos de la misma, así como para otros municipios o entidades que puedan estar interesados en formar parte de la misma en el futuro.
- Colaborar y apoyar a los grupos de trabajo constituidos en la realización de sus estudios e investigaciones.
- Establecer contactos con administraciones e instituciones, públicas y privadas, que puedan enriquecer el trabajo de la Red.
- La realización de cualquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

La Oficina Técnica se dotará de los medios humanos, técnicos y económicos suficientes para poder realizar sus funciones. El director de la Oficina Técnica asiste a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. En las Asambleas Generales mantiene el voto que le corresponde como miembro socio de la Red.

Artículo 17. Grupos de trabajo. Para la elaboración de estudios y formulación de propuestas podrán constituirse grupos de trabajo. Dichos grupos se coordinarán por la Oficina Técnica de la Red. Podrán participar en ellos los socios, los miembros observadores, así como otros organismos, entidades o expertos cuya participación se considere necesaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por las entidades locales socios.

Cada entidad local asociada ostentará un voto, que será ejercitable por cada Entidad Local, a través del representante político, o en su defecto por el representante técnico con delegación expresa de este, designado en la Red.

Los observadores a los que se refiere el artículo 23, podrán asistir a las Asambleas Generales. Tendrán voz pero no voto, que será ejercitable por el representante de cada entidad.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año preferiblemente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la tercera parte de los asociados.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día

con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Dichos acuerdos deberán constar en el libro de actas que, a tal efecto, lleve el Secretario General.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva, así como sus propuestas, el Programa de Actuación y la memoria anual.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos y demás normas de funcionamiento de la Red.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Elegir la sede de la Oficina Técnica cada cuatro años.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Ratificar la admisión de nuevos socios y observadores, previa aprobación y propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 24. La Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunitario está formada por Socios y Observadores.

Son socios de la Red todas aquellas entidades locales, o empresas públicas, que cumpliendo con los requisitos de admisión y permanencia establecidos en los presentes estatutos, las acepten y sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Serán Observadores cualquier entidad que tenga como ámbito de actividad la prevención de residuos vía compostaje doméstico y comunitario, y sea aceptada como observador por la Junta Directiva y ratificada por Asamblea General.

Para ser observador se deberá estar propuesto por al menos tres socios miembros de la Red, tener acreditada experiencia en programas relacionados con el compostaje doméstico y comunitarios y ser aprobado por la Asamblea General.

Las entidades locales que deseen adherirse a la Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunitario deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Compromiso del órgano de gobierno correspondiente.
- Haber realizado o pretender realizar experiencias de compostaje doméstico y comunitario y comprometerse a la incorporación de las mismas dentro de la política local de residuos.
- Designación de un responsable político y/o un responsable técnico, como interlocutores ante la Red.
- Aceptar las presentes normas de funcionamiento y asumir las responsabilidades que se deriven del funcionamiento de la Red.

Artículo 25. Baja como socio y observador de la Red. La calidad de socio y observador de la Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunitario se pierde:

- Por decisión propia adoptada por el Órgano de Gobierno de cada Entidad y comunicada por el responsable político y/o técnico en la Red, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva con al menos tres meses de antelación al final del ejercicio.
- Por falta de pago de dos cuotas antes de la celebración de la Asamblea General del año en curso.
- Por el incumplimiento de los requisitos fijados por la Red.
- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta, debido a infracción grave de las presentes normas de organización y funcionamiento o incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La baja como miembro de la Red implicará la pérdida de todos sus derechos, la obligación de reconocer las deudas y las cuotas pendientes contraídas hasta ese momento y proceder al abono de las mismas.

Artículo 26. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asistir y participar en las Asambleas, con voz y voto en todas las deliberaciones de la Asamblea General. Cada socio ostentará un voto.

Artículo 27. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Participar activamente, durante el tiempo que mantenga su condición de socio, en alguno de los proyectos que desarrolle la Asociación.

Artículo 28. Los observadores tendrán los siguientes derechos.

- a) Tomar parte en todas las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que se determinen por la Junta Directiva.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- d) Participar en los grupos de trabajo

Artículo 29. Los observadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Participar activamente, durante el tiempo que mantenga su condición de socio, en alguno de los proyectos que desarrolle la Asociación.

Artículo 30. Los recursos de la Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunitario están constituidos por:

- Las cuotas de sus miembros.
- Las subvenciones y donaciones que la misma obtenga
- Cualquier otra aportación específica que venga a servir a los intereses de la Red.

Artículo 31. La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los estatutos de la Red Estatal de Entidades Locales por el Compostaje Doméstico y Comunitario que preceden a esta diligencia han quedado redactados incluyendo las modificaciones de los artículos 6, 24, 27 y 29 acordadas en la Asamblea Extraordinaria celebrada el pasado 3 de junio de 2011

Para que conste y surta los efectos oportunos, el Presidente de la asociación, Raúl Sánchez Herranz, expide y firma la presente diligencia en virtud de las facultades que le confieren los estatutos de la entidad y con el visto bueno del Presidente, en Madrid a 7 de junio de 2011.

El Presidente



D. Raúl Sánchez Herranz
DNI 1.472.422-P